

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839.*)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Marzo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### SUBSECRETARIA.—NEGOCIADO 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion para procesar á Babil Urbaiz, Alcalde pedáneo del pueblo de Arre, negada por V. S. al Juez de primera instancia de esa capital. ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Navarra denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Pamplona para procesar á Babil Urbaiz, Alcalde pedáneo de Arre.

Resulta:

Que en las primeras horas del dia 26 del mes de Octubre último, se presentó el referido pedáneo en la taberna del pueblo, con objeto de hacer la ronda como dia festivo, habiendo encontrado en ella á Pedro Echevarria, que estaba como alocado á causa del vino que habia bebido:

Que como Echevarria dirigiese al Pedáneo palabras inconvenientes por suponer que habia dicho que le iba á echar del pueblo, el Alcalde llamó al Regidor Cástor Ardaiz, que se ha-

llaba en la misma taberna, y entre ambos le condujeron preso á la casa del Alcalde por no haber cárcel en el pueblo:

Que segun declaracion de Echevarria, le mandaron entrar en la bodega de la casa del Alcalde, y habiéndolo repugnado, le agarraron entre el Alcalde y el regidor Ardaiz para entrarlo por la fuerza; é intentando desasirse, recibió un golpe en la cabeza que le hizo perder el sentido sin que pudiese dar razon de lo que despues sucedió; y al volver en si, se encontró en el suelo de la bodega, y sintió que le caia sangre de la cabeza sin poder levantarse porque estaba baldado; pero habiendo pedido auxilio, entró el Alcalde con el Regidor Ardaiz y uno ó dos mas que no conoció, quienes le condujeron arrastrando á la escuela de niños, donde permaneció hasta la mañana siguiente, en que por orden del Alcalde se marchó á su casa:

Que segun tambien declaró Echevarria, donde principalmente se resentía, era en el lado izquierdo del pecho, sin que pudiera decir cuando ni quién le causara aquel golpe, ni otro que tenia en la cabeza, aunque suponía que hubiese sido el Alcalde, porque al introducirlo en la bodega, tenia en la mano una cosa que no sabia con seguridad si era palo ó escopeta; y con relacion á los hijos del Alcalde, habia oido decir á su mujer que el pedáneo al entrarlo en la bodega, le habia pegado con un jarro de pinta y otro de medio cántaro:

Que habiendo reconocido á Echevarria dos facultativos, declararon que tenia dos lesiones, una en la parte superior media del occipital, de una pulgada de extension, causada con instrumento corto contundente, y otra de contusion en el hipocondrio izquierdo, producida con ins-

trumento contundente, las cuales se habian cerrado por completo, en el espacio de doce dias.

Que habiéndose llamado á declarar al Alcalde, manifestó que Echevarria habia entrado sin resistencia ninguna en un cuarto bajo de su casa, que no era la bodega, si bien otro vecino del pueblo tenia con su permiso una cuba con vino y otros utensilios; añadió que él no llevaba á la sazón palo ni arma de ningun otro género, y que despues de encerrar á Echevarria, volvió con el Regidor Ardaiz á continuar la ronda; y cuando luego de concluida volvió á su casa, su mujer é hija le dijeron que en el cuarto donde estaba Echevarria se habia sentido mucho ruido y que pedía auxilio, por lo que él entró en el cuarto, encontrando entonces á Echevarria sentado cerca de la canilla de la cuba, la cual estaba removida y derramada como un cántaro de vino, y ademas roto un jarro, de medio cántaro, abollada una medida de pinta de hojalata y tirado en el suelo un banco grande:

Que en vista de esto, y temiendo que Echevarria causara mayores daños, solió en busca del Regidor Ardaiz; y habiéndole alcanzado antes de llegar á su casa, volvieron ambos y condujeron á Echevarria á la escuela de niños; y como al dia siguiente se quejase de que no podia moverse, le mandó á su casa, é hizo ir al Cirujano del partido, quien despues de visitarle el dió parte de su estado. El Alcalde expresó (que suponía que las dos lesiones de Echevarria debió causarlas él mismo cuando estaba encerrado en el cuarto de su casa, bien cayendo del banco, ó bien pegándose al caer en la canilla de la cuba:

Que habiéndose llamado igualmente á declarar al Regidor Ardaiz, á la mujer del pedáneo, y á otro testigo

citado por este, convinieron unánimes en que Echevarria habia entrado en el cuarto ó bodega sin resistencia ninguna; que no le dieron golpe alguno, ni tenia herida en la cabeza, y que el Alcalde no llevaba entonces en la mano palo ni escopeta, confirmando además Ardaiz, los principales hechos referidos por el Alcalde.

Visto el art. 73 de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos por cuyo párrafo segundo se determina que es atribucion de los Alcaldes adoptar, donde no hubiere delegado del Gobierno para este objeto, todas las medidas protectoras de la seguridad personal y de la tranquilidad pública, con arreglo á las leyes y disposiciones de las Autoridades superiores:

Visto el art. 500 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que, desempeñando un acto del servicio, cometiere cualquier vejacion injusta contra los particulares ó usase de apremios ilegítimos ó innecesarios para el desempeño del servicio respectivo:

Considerando que la querrela formulada contra el pedáneo D. Babil Urbaiz, es en el concepto de autor de lesiones menos graves:

Considerando que no se comprueba que el mencionado pedáneo causase las que sufrió Pedro Echevarria, porque acerca de ello solo aparece el dicho del mismo lesionado, y esto sin asegurarlo de un modo positivo, sino limitándose á suponerlo:

Considerando por tanto que no hay méritos para calificar al Alcalde Urbaiz de autor del abuso en que se funda la querrela;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador »

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad

con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1865.

Vega de Armijo.

Señor Gobernador de la provincia de Navarra.

Núm. 268.

Dirección general de Obras públicas.

Esta Dirección general ha señalado el día 10 de Abril próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de arriendo del portazgo de la Cistérniga, situado en la carretera de Valladolid á Soria, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 40,400 rs. vn. en cada uno que es el precio del actual arriendo; pero con la condición especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescisión del contrato, ni indemnización alguna, aunque á su recaudación pudiere efectuar la explotación de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Valladolid ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instrucción de 10 de Diciembre de 1861 con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposición general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6,734 reales vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diez-

mo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vellon cada una.

Madrid 15 de Marzo de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de 13 de Marzo de 1865 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de la Cistérniga, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 269.

Dirección general de Obras públicas.

Esta Dirección general ha señalado el día 10 de Abril próximo á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de arriendo del portazgo de Peñafiel, situado en la carretera de Valladolid á Soria, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 54.601 rs. vn. en cada uno, que es el precio del actual arriendo, pero con la condición especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescisión del contrato ni indemnización alguna, aunque á su recaudación pudiere afectar la explotación de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instrucción de 10 de Diciembre de 1861 con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposición general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será 5.767 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depó-

sito del modo que previene la referida Instrucción de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 15 de Marzo de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de 13 de Marzo de 1865, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Peñafiel, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

## SECCION SEGUNDA.

Núm. 259.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Raimundo Cuadrillero, soltero, natural de Palazuelo de Vedija, y de las señas que á continuación se expresan, se ha fugado de la casa paterna. En su consecuencia encargo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias necesarias para averiguar el paradero del Raimundo, remitiéndole á mi disposición si fuere habido.

Valladolid 18 de Marzo de 1865.

Rufo de Negro.

Señas de Raimundo Cuadrillero.

Edad 51 años.—Estatura regular.—Pelo y ojos negros.—Nariz ancha.

## SECCION TERCERA.

### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por concurso.

ESCUELAS.	Dotación.	Fondos de que se satisfacen.
<i>Provincia de Palencia.</i>		
La de niños de Bahillo.	2500 rs. anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
<i>Provincia de Santander.</i>		
La de niños de Cerdigo é Islares.	Ayuntamiento de Castrourdiales 2000 rs. anuales y casa	Municipales.

Barba poblada.—Color moreno. Viste pantalon de pana morada á rayas y pintas encarnadas, chaleco de paño gris, chaqueta de id. azul, sombrero cañalés, faja encarnada y capa de paño color rojo.

Núm. 260.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Habiéndose fugado de la casa de Narciso Medrano, su sirviente Pablo N., cuyas señas personales se insertan á continuación y llevándose los efectos que tambien se espresan; encargo á todos los señores Alcaldes, puestos de la Guardia Civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del Pablo N., remitiéndole á mi disposición caso de ser habido.

Valladolid 18 de Marzo de 1865.

Rufo de Negro.

Señas del fugado.

Estatura 5 pies 2 pulgadas.—Ojos azules.—Hoyoso de viruelas.—Barbilampiño, con una cicatriz en la cara.—Viste chaqueta verdosa, gorra de paño y botas de charol.

Efectos robados.

Un pañuelo de crespón color de barquillo, otro de seda fondo blanco, una fosforera de plata y cinco napoleones.

Núm. 247.

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo y el Comisario de Guerra de esta plaza aprobaron los testimonios de precios ó de las especies de suministros correspondientes al mes de Enero último, fijando los precios medios que á continuación se expresan:

	Rs.	vn.
Racion de pan.....	»	89
Fanega de cebada.....	22	10
Arroba de paja.....	1	22
Idem de aceite.....	62	50
Idem de leña.....	2	7
Idem de carbon.....	5	75

Valladolid 6 de Marzo de 1865.—El Presidente del Consejo, Rufo de Negro.—El Comisario de Guerra, José de Prada.

La de idem de Oreña, Ayuntamiento de Santillana. . . . .	2000 rs. anuales y retribuciones. . . . .	Comunes.
La de idem de Faidal, Ayuntamiento de Valdesanvicente. . . . .	2500 rs. anuales, casa y retribuciones. . . . .	Municipales.
La de niñas de Arredondo, Ayuntamiento del mismo nombre. . . . .	2200 rs. anuales, idem idem. . . . .	Idem.

*Provincia de Valladolid.*

La de niños de Peñafiel. . . . .	4400 rs. anuales, casa y retribuciones. . . . .	Municipales.
La incompleta de niñas de Cabrereros del Monte. . . . .	1100 rs. anuales, idem idem. . . . .	Idem.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros que reúnan los requisitos exigidos por la ley para cada Escuela, y quieran pretenderlas, dirijan sus solicitudes documentadas á las Juntas de Instrucción pública de la provincia á que correspondan, dentro del término de un mes, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en los *Boletines* de las mismas.

Valladolid 6 de Marzo de 1863.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Núm. 241.

Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Mariano Gonzalez Catejo, vecino de Santa Eufemia, Partido judicial de la Ciudad de Rioseco, contra quien se sigue causa criminal de oficio en este Juzgado, por presunto reo del delito de robo de trigo, en una panera de D. Inocencio Maroto, vecino de Quintanilla del Molar, para que dentro del término de treinta días, se presente á este dicho Juzgado, á defenderse de los cargos que contra él resultan de esta causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término marcado, se seguirá en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon á trece de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres. = Tomás Maroto Salado = Por su mandado, Francisco Reoyo.

Núm. 242.

Don José Reol, Juez de primera instancia de esta Villa de Murias de Paredes y su partido, etc.

Hago saber: Que habiéndos e dispuesto por S. E. la Audiencia de Valladolid, la provision de la Procura vacante en este Juzgado, por traslacion á otro destino del que la desempeñaba; las personas que se crean con los requisitos que la ley previene para su obtencion, pueden remitir sus solicitudes documentadas á la Secretaria de Gobierno de este Juzgado, en el preciso término de quince días, á contar desde la insercion del presente anuncio.

Dado en Murias de Paredes á once

de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres. = Jose Reol. = Por mandado de S. S.ª, Manuel Fernandez-

SECCION QUINTA.

Núm. 245.

*Ayuntamiento Constitucional de Peñafiel.*

Se halla vacante la plaza de Cirujía del Hospital de la Santísima Trinidad de esta villa, por fallecimiento del facultativo que la desempeñaba, D. Salvador Sarasa, dotada con la cantidad de 320 rs. en cada un año, pagados con fondos de dicho establecimiento. El que, á los que quieran aspiran á ella, dirijirán sus instancias ó solicitudes, al Alcalde de esta villa D. Pedro Burgoa Alvarez, Presidente de la Junta de Beneficencia, en el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Peñafiel 14 de Marzo de 1863. = El Alcalde presidente, Pedro Burgoa.

Núm. 225.

*Ayuntamiento Constitucional de Fuente Olmedo.*

Para proceder á la formacion del padron de riqueza de este pueblo, que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial, que al mismo corresponda satisfacer en el próximo año económico que dará principio en 1.º de Julio de 1863 y finalizará en 30 de Junio de 1864, se hace preciso é indispensable, que todos los que posean predios rústicos y urbanos y toda clase de ganados en este término jurisdiccional asi veci-

nos como forasteros, presenten relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento, con arreglo á los últimos modelos publicados, dentro del término de 8 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pues pasado el cual sin haberlo verificado, se procederá á su evaluacion de oficio y les parará el perjuicio á que haya lugar, sin que pueda oirseles de agravios á su tiempo.

Fuente Olmedo 11 de Marzo de 1863. = El Alcalde Presidente, José Sobrino. = Florencio Gomez, Secretario.

Núm. 225.

*Alcaldía Corregimiento de Valladolid.*

Habiendo cumplido la dotacion de los cinco años porque se pagaron los nichos del Cementerio general, que á continuacion se expresan, se hace saber á los interesados en su conservacion, que no renovando aquellas en el término de treinta días, serán exhumados los restos que contienen trasladándolos al sitio general destinado al efecto.

Número de los nichos.	Nombres cuyos restos yacen.	Fecha en que cumplen.	Interesados.
<b>Fila 1ª Galería izquierda.</b>			
20...	D. Eleuteria Abad. . . . .	27 de Agosto de 1862.	D. Miguel Abad.
41...	Emilia Perez. . . . .	5 de Enero de id.	Se ignora.
79...	María Sinforosa Meneses	7 de Junio de id.	D. Pedro Marcelino Meneses.
405...	D. Ramon Diaz. . . . .	24 id. id.	D. Ramon Diaz.
411...	Gaspar Fidel Herman. . . . .	28 de Agosto de id.	} Se ignora.
426...	Antonio Sacristan. . . . .	14 de Abril de id.	
444...	Gabriel Rodriguez. . . . .	31 de Julio de id.	D. Federico Rodriguez.
460...	D. Emilia Rodriguez. . . . .	9 de Enero de id.	} Se ignora.
462...	D. Manuel Soriano. . . . .	16 de Febrero de id.	
475...	Pedro Santillana. . . . .	4 de Abril de id.	} Se ignora.
480...	Plácido Gallego. . . . .	22 id. id.	
485...	Leopoldo Diez. . . . .	30 de Julio de id.	D. Ramon Diez, menor
<b>Fila 2ª</b>			
45...	D. Vicenta Redondo. . . . .	9 Noviembre 1862.	} Se ignora.
83...	Remigia Izquierdo y Emilia Fabregas. . . . .	20 Julio. id.	
86...	Julia Olmes. . . . .	31 Diciembre id.	D. Andrés Olmos.
93...	Amalia Poza. . . . .	27 Noviembre id.	D. Francisco Poza.
118...	D. Juan y Benigno Barredo	28 Agosto id.	D. Migue! Barredo.
147...	Federico Luna. . . . .	31 Octubre id.	Herederos de D.ª Tomasa Linares.
171...	Isabel, Domingo y Antonio Peña. . . . .	27 Abril id.	D. Romualdo Miguel.
174...	Consuelo y Jesus Muñiz	17 Noviembre id.	D. Victoriano Muñiz.
186...	Miguel Blanco. . . . .	25 Agosto id.	} Se ignora.
189...	Angel Garcia Barba. . . . .	8 Setiembre id.	
194...	Gertrudis Garcia Manfredis. . . . .	15 id. id.	D. José G. Manfredi.
195...	Isabel Perez Cospedal. . . . .	17 id. id.	D. Máximo Perez Vela.
<b>Fila 3ª</b>			
126...	D. Juan Rodriguez Rubio	8 Febrero de 1862.	Se ignora.
177...	Felipe Santos é Hija. . . . .	2 Abril id.	D.ª Braulia Sahun.
<b>Fila 4ª</b>			
28...	D. Ricardo Revenga. . . . .	3 Diciembre de 1862.	D. Pascual Revenga.
86...	Josefa Bargas. . . . .	7 Agosto id.	D. Antonio Irimia.
98...	Emilio Pablo Reinoso. . . . .	31 Diciembre id.	} D. Mariano Navarro.
102...	Rafaela Navarro. . . . .	31 id. id.	
134...	Joaquin y Elvira Carrafa, con otro niño. . . . .	30 id. id.	D. Joaquin Carrafa.
138...	Elvira Micieces. . . . .	31 id. id.	D. Adrian Micieces.
147...	Vicente de Castro y Fernando Villar. . . . .	25 Enero id.	} Se ignora.
155...	Angela Martinez. . . . .	7 Febrero id.	
170...	Eduardo Sabas. . . . .	16 id. id.	} Se ignora.
174...	Gregorio Martin. . . . .	9 Diciembre id.	
175...	Eugenio Prieto. . . . .	25 Agosto id.	} Sus herederos.
186...	José Laorga. . . . .	6 Setiembre id.	
<b>Fila 5ª</b>			
61...	D. Florencio Ceruti. . . . .	14 de Octubre de 1862	Sr. Brigadier D. Florencio Ceruti.
97...	José Ruiz y Agustin Villar. . . . .	16 Enero id.	Se ignora.
130...	Eugenio Ruiz. . . . .	31 Diciembre id.	D. Pedro Sainz.
152...	Miguel Ruano. . . . .	19 Mayo id.	Señor Comandante la Rosa.

Valladolid 11 de Marzo de 1863. = El Alcalde Corregidor, Manuel Ureña.

*Ayuntamiento Constitucional  
de Montemayor.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con el mayor acierto proceder á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama general de contribucion en el año económico, que principia en 1.º de Julio próximo y concluye en fin de Junio de 1864, se hace preciso que los dueños, administradores ó colonos que posean fincas de las llamadas á contribuir en dicho año, se sirvan presentar relaciones de aquellas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasados procederá la Junta de oficio contra los morosos.

Montemayor 9 de Marzo de 1863.  
=El Alcalde, Isidoro Garcia.=El Secretario interino, Manuel del Olmo.

*Núm. 215.*

*Ayuntamiento Constitucional  
de Torre de Esgueva.*

Para proceder á la formacion del padron de riqueza, que ha de formar la Junta pericial de este distrito municipal, para preparar los trabajos que servirán de base al repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el año económico, que dá principio en 1.º de Julio de este año, se hace preciso, que todos los propietarios, administradores y colonos que tengan fincas sujetas á la contribucion, en el término jurisdiccional de este pueblo, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, en el término de ocho dias, relaciones juradas, de los bienes que posean, y de no hacerlo, se procederá á costa de los morosos, y no serán oidas sus reclamaciones por su morosidad.

Torre de Esgueva 8 de Marzo de 1863.=El Alcalde, Francisco de la Fuente.

*Núm. 215.*

*Ayuntamiento Constitucional  
de San Llorente.*

Debiendo ocuparse la Junta de evaluacion de este distrito en la rectificacion del cuaderno de liquidaciones, que habrá de servir de tipo para hacer la derrama del cupo que al mismo corresponda satisfacer en el próximo año económico, por contribucion de inmuebles, se hace indispensable para el mejor acierto, que todos los contribuyentes, en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones que con la

debida precision detallen el estado de su riqueza, arreglándose á la forma establecida por la superioridad y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

San Llorente 9 de Marzo de 1863.  
=El Alcalde, Matias Granado.=Balbino de la Cuesta, Secretario.

*Núm. 224.*

*Ayuntamiento Constitucional  
de Becilla de Valderaduey.*

Para proceder á la formacion del padron de riqueza ó amillaramiento, que sirva de base á la derrama de la contribucion de inmuebles, que á esta villa corresponda satisfacer en el próximo año económico contado desde 1.º de Julio del presente, á 30 de Junio de 1864, se hace indispensable, que todos los hacendados vecinos y forasteros, que posean ó disfruten fincas en este término municipal, ya sean propietarios ó ya colonos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones prevenidas por la ley, en las que con toda claridad y precision, detallen el estado de su riqueza, arreglándose en un todo á los últimos modelos circulados por la superioridad; en la inteligencia, que no haciéndolo, les parará el perjuicio que haya lugar y no serán oidos de agravios.

Becilla de Valderaduey 11 de Marzo de 1863.=El Alcalde Presidente, Narciso Calderon.=Venancio Fernandez, Secretario.

*Núm. 226.*

*Ayuntamiento Constitucional  
de Valdenebro.*

Se halla vacante la plaza de guarda local del monte del comun de vecinos de esta villa, su dotacion consiste en 915 rs., pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, y la tercera parte de las multas que se impongan á los sugetos á quienes denuncie por daños causados en dicho prédio.

Los que gusten aspirar á la obtencion de dicha plaza, podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 20 dias, debiendo advertir que serán preferidos los licenciados de la Guardia civil y del ejército.

Valdenebro 10 de Marzo de 1863.  
=Pedro Argüello.=Damaso Aragon, Secretario.

*Núm. 227.*

*Ayuntamiento Constitucional  
de Mayorga.*

Debiendo ocuparse la junta de evaluacion de este distrito, en la rectifi-

cacion del cuaderno de liquidaciones, que habrá de servir de tipo, para hacer la derrama del cupo que al mismo corresponda satisfacer en el próximo año económico, por contribucion de inmuebles, se hace indispensable para el mejor acierto, que todos los contribuyentes, en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones que con la debida precision, detallen el estado de su riqueza, arreglándose á la forma establecida por la superioridad, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Mayorga 11 de Marzo de 1863.=El Presidente, Jacobo Garcia Cuadrillero.=El Secretario, Santos Escudero.

*Núm. 229.*

*Ayuntamiento Constitucional  
de Olmedo.*

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, para la asistencia de 185 familias pobres de ella, la de los enfermos del Hospital civil, y presos estantes y transeuntes en la cárcel de este partido, con la dotacion anual de seis mil reales, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos y la gratificacion de trescientos veinte reales tambien anuales de los fondos de presos pobres del partido, pudiendo establecer igualas con los vecinos no pobres. El Médico titular, tiene que reunir la facultad de Cirujía por ser una de sus obligaciones la de sustituir al Cirujano titular, en su ausencia y enfermedades, y cumplir además todas las condiciones establecidas, obrantes en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, á cuyo Presidente serán dirigidas las solicitudes en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasado el cual no serán admitidas.

Olmedo 12 de Marzo de 1863.=El Presidente, Ramon Fernandez.=El Secretario, Gil Ramos.

*Ayuntamiento Constitucional  
de Villalon.*

Para proceder á la rectificacion del padron de riqueza territorial de esta villa que ha de servir de base á la derrama de la contribucion de inmuebles en el año económico, que principia en 1.º de Julio del presente año y termina en 30 de Junio de 1864, se hace indispensable, que todos los hacendados, tanto vecinos como forasteros, que disfruten fincas en este término municipal, bien como propietarios ó como colonos, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, dentro de ocho dias, contados, desde la insercion de este anuncio

en el *Boletín oficial* las relaciones prevenidas, en que con toda claridad y precision, detallen el estado de su riqueza, arreglándose á la forma prevenida por la superioridad. Los propietarios que hayan enagenado sus fincas ó las hayan arrendado, tienen obligacion de presentar relaciones detalladas con expresion del sujeto á quien las haya vendido ó arrendado, sin cuyo requisito seguirán cargadas á los antiguos llevadores y no tendrán opcion á ser oidos de agravios.

Villalon 9 de Marzo de 1863.=El Alcalde presidente, Domingo Ganon.=Lucas Garcia, Secretario.

*Núm. 245.*

*CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.*

15 de Marzo de 1863.

	Reales.	Cts.
Han ingresado en este dia correspondiente á 92 imponentes, de los cuales 7 son nuevos la cantidad de. . . . .	20,381	
Se ha devuelto á petición de 23 interesados la cantidad de. . . . .	31,898	50

El Director de Semana,  
Luis Rico.

*Núm. 246.*

*MONTE DE PIEDAD.*

Se han dado por 9 empeños sobre alhajas. . . . .	7,440	
Se han cobrado por 10 desempeños sobre alhajas. . . . .	7,642	60
Se han dado por 18 letras. . . . .	58,200	
Se han cobrado por 16 letras. . . . .	49,800	

El Director de Semana,  
Cástor Sapela.

*Núm. 209.*

*Banco de Valladolid.*

La Junta de gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de los Estatutos, ha acordado se celebre la general ordinaria el dia 8 del próximo Abril, á las siete y media de la noche en el local de costumbre, para cuyo dia convoca á los señores accionistas.

Los que tengan voz y voto podrán ser representados por apoderado que reuna la misma circunstancia; y todos deberán presentar sus títulos en esta secretaria, ocho dias antes del en que se celebre la junta, para proveerles de la correspondiente credencial.

Valladolid 10 de Marzo de 1863.=El Secretario, José Angel Rico.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,  
calle de la Obra, núm. 7.